



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 221 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF, integrado por D. Francisco Rubio Sánchez, D. Lucas Osorio Iturmendi y D. Pablo Mayor Menéndez, para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 7 de enero de 2017 entre el Córdoba CF SAD y el Rayo Vallecano de Madrid SAD, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “*Rayo Vallecano de Madrid SAD: En el minuto 89, el jugador (10) Roberto Trashorras Gayoso fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón*”.

Segundo.- En tiempo y forma el Rayo Vallecano de Madrid SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

Tercero.- Vistas las referidas alegaciones, este órgano disciplinario resuelve solicitar al árbitro que aclare o especifique las circunstancias concretas en las que se produjo la presunta infracción objeto de amonestación, confirmando el minuto en el que tuvo lugar el hecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Vista la aclaración emitida por el colegiado del encuentro a instancias de este órgano disciplinario, según la cual la amonestación del jugador Don Roberto Trashorras Gayoso se produjo instantes antes de haber mostrado la cartulina amarilla en una detención del juego y no existiendo controversia sobre la realidad del hecho que motivó la referida amonestación, (aun cuando, a efectos meramente dialécticos hubiera alguna mínima discrepancia sobre el minuto reseñado en el acta, el que figure en el marcador de televisión o, en fin, el cómputo llevado a cabo directamente por el árbitro), no nos encontraríamos ante un error material manifiesto en cuanto a la existencia del hecho constitutivo de infracción.

Segundo.- En este orden de cosas, el incontrovertido hecho que motivó la amonestación constituye una acción de juego peligroso y, por ende, una infracción del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador D. ROBERTO TRASHORRAS GAYOSO, del Rayo Vallecano de Madrid SAD, por emplear juego peligroso, correctivo que determina, al tratarse del quinto de aquella clase, su suspensión por UN PARTIDO, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 112.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 11 de enero de 2017.

El Presidente,